

RES. 2162/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004512, Ent. N° 3446/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con el Pregón Electrónico N° 1/2020 para la adquisición de hojas de papel;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 39 de Acta N° 62 de fecha 16/6/2020, el Consejo dispuso aprobar el Pliego Particular autorizando el llamado al Pregón de referencia, cuyo objeto (referido en el Visto) se compone de 6 ítems: Ítem 1: hasta 36.320 paquetes de Papel Dibujo (200 hojas); Ítem 2: hasta 21.000 resmas Papel A4; Ítem 3: hasta 5.300 rollones de Papel Higiénico para dispensador; Ítem 4: hasta 5.300 rollos de Papel Higiénico; Ítem 5: hasta 5.000 unidades de Papel Toalla; e Ítem 6: hasta 200 paquetes de Papel Cartulina Blanca 150grs (A0 841mm x 1189mm);

2) que efectuadas las publicaciones correspondientes, en fecha 9/7/2020, a la hora 10:00 culminó el plazo para presentar ofertas en línea, y a la hora 10:07 dio inicio la fase de pujas, tal y como fuera establecido en las bases del llamado, comenzando por el Ítem 1, y continuando sucesivamente con los siguientes, finalizando la fase de pujas a la hora 11:37, arrojando el siguiente resultado:

2.1) ofertas que pasaron de la fase de pujas – orden de prelación: **Ítem 1:** 1) Jarque S.R.L = \$3,36 2) Imprenta La Económica S.A= \$219,12; 3) Isoral S.A= \$226,39; **Ítem 2:** 1) Imprenta La Económica S.A= \$115; 2) Santiago Aloy S.A= \$115,15; 3) Sammel S.A= \$115,20; 4) Fanapel S.A= \$120,05; **Ítem 3:** 1)

Fanapel S.A= \$4,10; 2) Alonso Bruscianni, Martín Enrique= \$4,70; 3) Sakira S.A=\$4,89; **Ítem 4:** 1) Sistema Flamingo S.R.L= \$41; 2) Imprenta La Económica S.A= \$41,9; 3) Sakira S.A= \$57; **Ítem 5:** 1) Sistema Flamingo S.R.L= \$70; 2) Fanapel S.A= \$71; 3) Imprenta La Económica S.A= \$86; 4) Sakira S.A= \$89,55; **Ítem 6:** 1) Imprenta La Económica S.A= \$5.670; 2) Isoral S.A= \$5.689; 3) Jarque S.R.L= \$7.250;

2.2) ofertas presentadas que no pasaron a la fase de puja por cotizar por encima del margen previsto en el artículo 13.1 del Pliego y 13 del Decreto N° 196/015: **Ítem 1:** Badinel S.A; y Femelosea S.R.L; **Ítem 2:** Tercir S.R.L; y Jarque S.R.L; **Ítem 3:** Isoral S.A; Sistema Flamingo S.R.L; Jarque S.R.L; Setaril S.A; Imprenta La Económica S.A; y Centro de Información al Comerciante S.R.L; **Ítem 4:** Fanapel S.A; Setaril S.A; Isoral S.A; Jarque S.R.L; Centro de Información al Comerciante S.R.L; y Alonso Bruscianni, Martín Enrique; **Ítem 5:** Jarque S.R.L; Isoral S.A; Lanyvel S.A; Alonso Bruscianni, Martín Enrique; Setaril S.A; y Centro de Información al Comerciante S.R.L; e **Ítem 6:** Badinel S.A;

3) que con fecha 9/7/2020, la empresas Jarque S.R.L y Santiago Aloy S.A, efectuaron manifestaciones sobre el resultado de la fase de pujas, a saber:

3.1) Jarque S.R.L, que ganó la puja por el Ítem 1, comunicó vía mail a la Administración que luego de dicha instancia advirtió un error en su cotización, en razón de que cotizó por unidad y no por paquete como se requería, por lo que manifestó su voluntad de dejar sin efecto su oferta en lo que refiere a dicho ítem. Dicha voluntad fue reiterada mediante nota de fecha 15/7/2020;

3.2) Santiago Aloy S.A observó la fase de pujas correspondiente al Ítem 2, señalando que para dicho ítem se presentaron 5 ofertas, de las cuales clasificaron 3. Sin embargo, en la fase de pujas, aparece pujando una cuarta empresa (Fanapel S.A), quién no figuraba entre las oferentes originales para dicho ítem;

4) que con fecha 14/7/2020, la Administración comunicó a la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) que se detectaron errores en el marco del procedimiento electrónico, a saber: **a)** la presencia de Fanapel S.A en la fase de pujas del Ítem 2 cuando no aparece como oferente original; **b)** la presencia de la referida empresa como oferente en el Ítem 1 cuando no lo cotizó;

5) que con fecha 15/7/2020, ARCE manifestó que los referidos errores se produjeron al generarse automáticamente el acta, pero no incidieron en el desarrollo del procedimiento, esto es, la información en SICE está correcta y la fase de pujas se desarrolló correctamente, procediéndose a corregir el acta, eliminándose a Fanapel del Ítem 1 (que no había cotizado) y colocándola en el Ítem 2 (que si cotizó y clasificó a la fase de pujas) la cual quedó nuevamente a disposición de los oferentes, colocándose la correspondiente aclaración en la web de ARCE. En consecuencia, el orden de prelación definitivo es el expresado en el Resultando 2.1;

6) que con fecha 15/7/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo dictamen en el cual evaluó las ofertas ganadoras de las diferentes pujas, expresando que:

6.1) tanto Imprenta La Económica S.A como Sistema Flamingo S.R.L cumplen con lo requerido en el Pliego por lo que sus ofertas son admisibles;

6.2) Fanapel S.A cargó al SICE el formulario del Anexo I del Pliego en carácter de confidencial, correspondiendo aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego, otorgándose un plazo de 2 días hábiles para que levante la confidencialidad;

6.3) que con respecto al desistimiento de Jarque S.R.L de su cotización por el Ítem 1, se consideró que dicha cotización resulta inadmisibles, por lo que se descartó su oferta;

7) que con fecha 16/7/2020, Fanapel S.A levantó la confidencialidad del documento cargado al SICE, y con fecha 20/7/2020 la Comisión Asesora produjo dictamen final en el que concluyó que la oferta de

Fanapel S.A es admisible, y sugirió la adjudicación de los diversos ítems de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** a Imprenta La Económica S.A: Ítem 1 = \$ 11.033.289,60; Ítem 2 = \$ 2.946.300; Ítem 6 = \$ 1.383.480; **b)** a Sistema Flamingo S.R.L: Ítem 4 = \$ 265.106; Ítem 5 = \$ 427.000; **c)** a Fanapel S.A: Ítem 3 = \$ 26.510,60. El total de la contratación asciende a \$ 16.081.686,20 (IVA incluido);

8) que con fecha 21/7/2020, la División Hacienda informó que la suma total de \$ 16:081.686,20 (IVA incluido) se imputa a Financiación 1.2 “Recursos con Afectación Especial”, en los Programas 601 a 603, en sus diferentes Proyectos conforme lo siguiente: a) Programa 601: Proyecto 201= \$ 3.147.185,99; b) Programa 602: Proyecto 202= \$ 839.464,02; Proyecto 203= \$ 2.598.800,49; c) Programa 603: Proyecto 202= \$ 1.815.622,37; Proyecto 203= \$ 7.370.236,79; Proyecto 204= \$ 310.376,54, obran las afectaciones correspondientes;

9) que por Resolución N° 48 de Acta Ext. N° 83 de fecha 11/8/2020, el Consejo dispuso la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: Imprenta La Económica S.A (Ítem 1 Ítem 2, e Ítem 6), Sistema Flamingo S.R.L (Ítem 4 e Ítem 5), y Fanapel S.A (Ítem 3), por una suma total global de \$ 16:081.686,20 (IVA incluido), todo conforme lo sugerido por la Comisión Asesora, y remitiendo al Contador Delegado para su intervención, remisión que fue rectificada por Resolución N° 154 de Acta Ext. N° 88 de fecha 21/8/2020, disponiendo en su lugar la remisión de las actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con los incisos primero y segundo del artículo 34 del TOCAF (en la redacción vigente a la fecha de iniciado el procedimiento): *“Se podrá aplicar el procedimiento de pregón o puja a la baja cuando de la contratación a realizar se deriven gastos de funcionamiento o de inversión para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable que permita establecer y uniformizar, en forma previa, sus requisitos básicos y esenciales así como los*

extremos que deberán acreditar y cumplir los eventuales oferentes. La adjudicación se realizará al postor que ofrezca un precio menor excepto que se haya previsto la adjudicación parcial a dos o más oferentes"; mientras que el Decreto N° 196/015 de fecha 27/7/15 reglamenta dicho procedimiento en su modalidad electrónica, concordando su ámbito de aplicación con lo establecido en el citado artículo 34;

2) que en el caso se trata de una contratación cuyo objeto es susceptible de ser adquirido mediante la modalidad de pregón, ya que se trata de diferentes artículos de papelería, todos los cuales presentan un código de identificación en el catálogo virtual, y por sus características se trata de bienes *"precisos", "concretos", "fácilmente identificables"*, con requerimientos uniformizables, según el artículo 34 del TOCAF y artículos 1 y 2 del Decreto N° 196/015;

3) que sin perjuicio, el artículo 9 del Pliego Particular establece que *"Los oferentes no podrán contar con antecedentes negativos de ningún tipo en RUPE"*, impidiendo participar del procedimiento a todos aquellos que presenten *"antecedentes negativos"*, sin establecer un límite temporal de dichas sanciones, ni un distingo según su entidad, de manera tal que cualquier antecedente negativo bastaría para eliminar al oferente (desde sanciones leves a muy graves, sin importar cuándo fueron aplicadas), lo que a su vez supone dar igual tratamiento a oferentes infractores leves respecto de infractores contumaces o sancionados gravemente, apartándose del principio de proporcionalidad, principio cardinal en el derecho administrativo sancionador. A su vez, debe tenerse presente que de acuerdo con los artículos 17 literal E) y 18 del Decreto N° 155/013, solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como proveedor del organismo sancionador o del Estado son los únicos extremos que habilitan a la Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria;

4) que si bien en el presente procedimiento dicho artículo no tuvo efectiva aplicación respecto de ninguno de los oferentes, en lo sucesivo, deberá establecerse la valoración de los “antecedentes negativos” en forma específica, determinando en forma concreta qué tipo de sanciones impiden al oferente participar, el período de tiempo y cantidad límite a considerar, reservando la imposibilidad de participar en los procedimientos para las sanciones que razonablemente lo ameriten;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM